



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL

LXIV
LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia.”

**Villahermosa, Tabasco a 14 de septiembre
de 2021**

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.

PRESENTE.

En mi calidad de Diputada Local integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, fracción IV (cuarta), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL

LXIV
LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El pasado 17 de septiembre del año 2019, la suscrita presentó ante el pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de decreto en la que se planteaba reformar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, con la finalidad de:

- Que se otorgara al trabajador burocrático, una licencia de paternidad por el periodo de 45 días, con motivo del nacimiento de su menor hijo, o en caso de que adoptara.
- Asimismo, en el caso de que el menor, motivo de la licencia de paternidad, naciera con alguna discapacidad o enfermedad se propuso que, el interesado o solicitante pudiera requerir a la patronal, un nuevo permiso o licencia de paternidad por el lapso de 60 días naturales.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL

LXIV
LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia."

- De igual forma la propuesta de reforma, señalaba que, cuando se trate en el caso específico de padre soltero, o que, por desgracia, se de incapacidad total o parcial a la madre del menor, o fallecimiento de la misma, se le otorgará al padre, los mismos derechos que la mujer tiene, en cuanto al cuidado y atención de los hijos

Lo anterior se propuso, en virtud que previo estudio comparado con otras legislaciones y debido a que, en países como Japón, China, Corea, Rusia, Francia, España, Luxemburgo, Portugal, Finlandia, Suiza, Noruega, Alemania, Austria, Brasil, Cuba, se otorgan, periodos superiores a las 10 semanas, mientras que en México se concede 5 días.

Asimismo, se tomaron en cuenta factores considerables como lo son:

- La igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres que necesitan trabajar, es decir que ambos deben de contar con los mismos derechos y prestaciones laborales.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL

LXIV
LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia.”

- Que las licencias de paternidad son igual de importantes que las licencias de maternidad ya que los primeros meses de vida de un infante, resulta necesario el apoyo del padre, a efectos de tener calidad de vida, cuidado y auxilio en la recuperación de su pareja y crear lazos afectivos con su menor hijo, de ahí que se estime que con estos permisos, se procurará una sociedad más justa, para integrar la tan anhelada nueva masculinidad, en la que los hombres asuman una paternidad afectiva y así de forma plena, tengan una participación con el cuidado de sus hijas e hijos, así como en las tareas domésticas.
- Que hay ocasiones, en que los padres ante la incapacidad o el lamentable fallecimiento de la madre al dar a luz o al no tener familia cercana en la entidad, deben afrontar solos el cuidado de sus hijos, por lo que resulta necesario o más práctico, confiar a sus menores a amistades o recurrir a una guardería, según sea la condición económica del trabajador, o situación moral o emocional que este atravesando, siendo de vital importancia la ampliación de licencia de paternidad,



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL

LXIV
LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia.”

para que el trabajador, tenga la opción de cuidar a su infante recién nacido de forma directa, o en su caso organizar que hará en un futuro para generarle mejores condiciones de vida y cuidado.

- De acuerdo a la UNICEF, la licencia de paternidad o permiso remunerado de paternidad es de vital importancia, ya que ayuda a “reducir la depresión materna y cerrar la brecha de la igualdad de género”.
- Que el permiso de paternidad genera confianza para el trabajador, compromiso con el empleador, y coadyuva al trabajo en equipo.

Por ello, tomando en cuenta, que es una máxima del derecho laboral que el **“trabajador es el eslabón más débil de la cadena o relación laboral”**, resulta ser nuestra obligación como legisladores, dotar de mejores derechos laborales a los servidores públicos del Estado que se rigen por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL**

**LXIV
LEGISLATURA**

"2021, Año de la Independencia."

Lo anterior, tomando como base, que el pasado el 8 de septiembre, del año 2021, el ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar, anunció que propuso al Consejo de la Judicatura Federal y al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizar las licencias de paternidad por tres meses.

Incluso, mediante conferencia de prensa, manifestó que:

- "Darían licencias de paternidad por tres meses pagados, igual que las de las mujeres."
- Que la licencia de paternidad, .. "generará primero, terminar con el estereotipo de la mujer cuidadora y permitir que se acabe con la discriminación laboral".
- Que, a su entender, "no se contrata a las mujeres o no se les asciende de cargo por el temor precisamente a las licencias de maternidad".



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL

LXIV
LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia.”

Por ello, apreciando que en lo que respecta al posicionamiento de nuestro máximo Tribunal se le otorgan mejores derechos a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, pues esta postura, fija un nuevo precedente, en la clasificación de los derechos laborales, que se aparta de lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en torno al permiso de paternidad que se otorga por 5 días, dimensionando una nueva prerrogativa a la clase trabajadora maximizando su derecho a 90 días de licencia de paternidad.

En ese contexto, no se puede dejar de lado, que en el Poder Judicial del Estado, conforme al convenio 100 sobre igualdad de remuneración de la Organización Internacional del Trabajo; el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la Organización Internacional del Trabajo; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas; la Ley Federal del Trabajo; y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; desde el año 2011 el Tribunal Superior de Justicia a través del Consejo de la Judicatura, han emitidos acuerdos de maternidad y paternidad en los cuales se otorga:



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL

LXIV
LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia.”

-
- Al Padre Trabajador del Tribunal Superior de Justicia un permiso de 10 días en caso de nacimiento de su menor hijo.
 - Que en caso de adopción de menores de hasta 9 años de edad, se le otorga al trabajador del Poder Judicial del Estado, una licencia de paternidad por el periodo de 60 días, pero si ambos padres laboran en el poder judicial, esos sesenta días, serán repartidos equitativamente entre estos.
 - Y, asimismo, se maneja el supuesto de que si la vida del/os/as niño/s, niña/s adoptado/a/s está en peligro, se extenderá la licencia por un período adicional de **hasta treinta días naturales** y si presenta problemas de discapacidad, se **extenderá** la licencia hasta por **diez días naturales continuos**.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL

LXIV
LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia.”

Como se puede advertir, tanto en el Poder Judicial de la Federación, como en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, concluyen mediante sus licencias de paternidad que **5 días no son suficientes para el cuidado de infantes**, recién nacidos o en su caso adoptados.

Situación por la cual, advirtiendo que la última reforma al numeral 46 fracción XVII, (décima séptima) de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, data del año 2013, resulta válido concluir, que la misma porción normativa, no se adapta a las necesidades de quienes laboran para el Estado y sus municipios.

Es decir, que no existe una interpretación amplia, progresista y conforme, de la normativa burocrática, que concuerde con la postura de nuestros impartidores de justicia, tanto a nivel federal, como local, quienes son los que más saben del derecho laboral y burocrático,



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL

LXIV
LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia.”

Tan es así, que si desde el 2019, se propuso a esta asamblea dar al trabajador burocrático un permiso o licencia de paternidad por 45 días, ahora, en un nuevo orden, ya en el año 2021, y de acuerdo a los supuestos previstos por nuestras autoridades judiciales, resulta necesaria modificar la propuesta primigenia, y ampliar más supuestos normativos, con el objeto de otorgar el mayor beneficio para los hombres y mujeres que son padres Trabajadores al servicio del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que se considera que resulta necesaria la reforma que aquí se plantea:

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 46.- Son obligaciones de las Entidades Públicas en las relaciones laborales con sus trabajadores, las siguientes:</p> | <p>Artículo 46.- Son obligaciones de las Entidades Públicas en las relaciones laborales con sus trabajadores, las siguientes:</p> |
| <p>I a la XVI ..</p> | <p>I a la XVI ..</p> |
| <p>XVII. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante.</p> | <p>XVII. Otorgar permiso de paternidad de noventa días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante.</p> |
| <p>No tiene correlativo</p> | <p>XVIII. Otorgar al varón iguales derechos, que a la mujer, en lo que respecta a maternidad, por lo que los trabajadores, podrán solicitar ampliación de la licencia de paternidad en los siguientes casos:</p> <p>En caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacidos, así como de complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre, la licencia de paternidad podrá extenderse por un período de cuarenta y cinco días hábiles continuos;</p> |



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL

LXIV
LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia.”

| | |
|------------------------------|--|
| | <p>En caso de parto múltiple, la licencia de paternidad podrá extenderse por cinco días hábiles continuos;</p> <p>En caso de que, durante los primeros quince días posteriores al parto, la madre fallezca, el trabajador podrá solicitar una licencia con goce de sueldo, por diez días hábiles adicionales al período correspondiente a su licencia de paternidad, dicha solicitud deberá realizarse por escrito ante su superior jerárquico, a la cual adjuntará el acta de defunción correspondiente.</p> |
| <p>No tiene correlativo.</p> | <p>XIX. El Trabajador, a quien se le conceda la adopción de un niño o niña disfrutará de una licencia con goce de sueldo, en los siguientes términos:</p> <p>En caso de que el menor adoptado tenga entre dos meses hasta nueve años de edad, la licencia que se otorgue al padre será de sesenta días naturales;</p> <p>Si el menor adoptado es recién nacido y su vida está en peligro, se extenderá la licencia tanto para la madre como para el padre, seis semanas a partir de la dolencia o afectación correspondiente y seis semanas después de su recuperación, de conformidad con las hipótesis establecidas en el artículo 56 fracciones II y VIII, de esta Ley.</p> <p>Las licencias de maternidad y paternidad son irrenunciables e irrevocables, salvo las ampliaciones de las mismas, que serán a solicitud de los trabajadores.</p> |

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL

LXIV
LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia.”

Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.— SE REFORMA EL NUMERAL 46 FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX AL CITADO NUMERAL, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE ANTECEDE.

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE.

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”.

DIP. KATIA ORNELAS GIL

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**